



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Illana, establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

### **Artículo 4.- Beneficios fiscales.**

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 5.- Cuotas Tributarias.**

- Por cada matrimonio civil, cuando cualquier de los contrayentes estuviera empadronado en Illana: 150 €.
- Por cada matrimonio civil, cuando ninguno de los contrayentes estuviera empadronado en Illana: 200 €.

### **Artículo 6.- Reducciones de las Cuotas.**

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en Illana, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 40 % de las cuotas establecidas en el artículo anterior, debiendo tener una antigüedad de un año en el Padrón.



### **Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

### **Artículo 8.- Declaración e Ingreso.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

3. No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Artículo 9.- Devoluciones.**

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 10.- Normas de gestión.**

1.- Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitarlo previamente.

2.- Los matrimonios podrán celebrarse de lunes a viernes de 9h a 14h y de 18h a 20h, y los sábados de 11h a 14h.

Aprobada por acuerdo de Pleno de 10/04/2008 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 91 de fecha 30/07/2008.